

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/296/2018

QUEJOSO: PARTIDO MORENA

PROBABLES INFRACTORES:
FERNANDO ZAMORA
MORALES Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES/296/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por el Partido Morena, en contra de Fernando Zamora Morales y del Partido Revolucionario Institucional, por indebida utilización de recursos públicos, así como la omisión al deber de cuidado y evitar aplicar una medida de control sobre sus simpatizantes y/o militantes; así como transgresión a la paz y tranquilidad en la que deben desarrollarse las campañas electorales.

ANTECEDENTES

I. Actuaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

1. Denuncia. El 6 de junio de dos mil dieciocho¹ el partido Morena, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de denuncia en contra de Fernando Zamora Morales y el Partido Revolucionario Institucional², por indebida utilización de recursos públicos, derivada de su asistencia a dos mítines políticos en los que se suscitaron agresiones por parte de elementos de seguridad pública hacia los habitantes del municipio de

¹ Todas las fechas que se citen en la presente resolución corresponden al año dos mil dieciocho.

² En adelante PRI

Toluca; la omisión de los probables responsables al deber de cuidado y evitar aplicar una medida de control sobre sus simpatizantes y/o militantes; así como transgresión a la paz y tranquilidad en la que deben desarrollarse las campañas electorales.

2. Acuerdo de registro. Por proveído del 7 de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México³, ordenó integrar el expediente con clave de registro **PES/TOL/MORENA/FZM-PRI/205/2018/06**. De igual manera reservó la admisión de la queja hasta en tanto se contará con elementos necesarios para proveer.

4. Acuerdos de realización de diversas diligencias.

En fechas 7 de junio, 20 de junio, 3 de julio, 14 de julio, 25 de julio y 6 de agosto, la autoridad sustanciadora emitió acuerdos a efecto de allegarse de elementos suficientes sobre la existencia de los hechos afirmados por el denunciante y la responsabilidad de los denunciados. diligencias que serán descritas y analizadas en el apartado de pruebas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

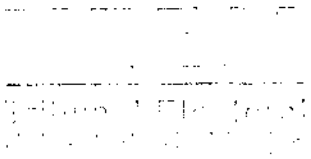
5. Acuerdo de admisión, emplazamiento, fijación de fecha para audiencia. Por acuerdo del 10 de agosto, el Secretario Ejecutivo, admitió a trámite la queja, ordenó correr traslado y emplazar a los denunciados y señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México⁴.

5. Audiencia de contestación, pruebas y alegatos. En dicha audiencia, realizada el 20 de agosto, se hizo constar la comparecencia de los denunciados, a través de representantes; así como la incomparecencia del partido político quejoso. Se dio cuenta de los escritos presentados por los presuntos infractores, por medio de los cuales dan contestación a la queja y ofrecen pruebas.

En dicha audiencia, se admitieron y desahogaron pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, en los términos que se señala en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas. Asimismo, fue desechada la confesional a cargo del denunciado Fernando Zamora Morales.

³ En adelante Secretario Ejecutivo del IEEM.

⁴ En adelante CEEM.



6. Remisión del expediente. Por acuerdo del 20 de agosto, el Secretario Ejecutivo del IEEM tuvo por desahogada la audiencia de pruebas y alegatos y determinó remitir el original de los autos del Procedimiento Especial Sancionador al Tribunal Electoral del Estado de México.

II. Actuaciones en el Tribunal Electoral del Estado de México.

1. Recepción del expediente. El 18 de agosto, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio número IEEM/SE/8322/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEEM, por medio del cual remite el expediente PES/TOL/MORENA/FZM-PRI/205/2018, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 del CEEM.

2. Registro y turno. Por proveído del 11 de septiembre, el magistrado presidente de este órgano colegiado ordenó registrar el expediente con clave **PES/296/2018** en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

3. Radicación y cierre de instrucción. El siguiente 13 de septiembre, una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previstos en el código comicial, el Magistrado ponente ordenó la radicación de la queja y declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción I, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México: toda vez que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político por indebida utilización de recursos públicos, en contra de un partido político y un candidato, derivada de la asistencia de éste, a dos

mítines políticos en los que se suscitaron agresiones por parte de elementos de seguridad pública hacia los habitantes del municipio de Toluca; la omisión de los probables responsables al deber de cuidado y evitar aplicar una medida de control sobre sus simpatizantes y/o militantes; así como transgresión a la paz y tranquilidad en la que deben desarrollarse las campañas electorales.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Los denunciados, refieren que la queja resulta improcedente.

Fernando Zamora Morales, señala que la denuncia actualiza el artículo 483 párrafo quinto del CEEM, por lo siguiente:

- No reúne los requisitos mínimos que debe contener un apartado en que se narren de manera sucinta los hechos.
- Se denuncian actos violentos y presuntas lesiones pero no hay evidencia, por lo que no se advierte violación a la normativa electoral.
- Si bien se aportan, lo que a juicio de la quejosa son pruebas, ninguna de las ofrecidas demuestra su dicho
- Estamos ante una queja evidentemente frívola.



Por su parte el PRI manifiesta que debe elaborarse un proyecto de desechamiento y por consecuencia sobreseimiento ya que se están denunciando hechos que no existieron y que una vez declarada la improcedencia, se deberá sancionar al partido quejoso.

Las manifestaciones de los probables responsables, deben desestimarse en atención a que la causal de improcedencia basada en la frivolidad de la queja, se actualiza cuando un medio de impugnación carece de sustancia, basado en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que ostensiblemente no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho.

En las relatadas circunstancias, del escrito de queja se describen hechos que desde la perspectiva del denunciante generan vulneración al marco



jurídico electoral y ofrece probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos; por tanto no es dable declarar su improcedencia. En todo caso, la eficacia de los argumentos para alcanzar los extremos pretendidos será motivo de análisis en el fondo del asunto.

Así, al no advertirse deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador y toda vez que se cumplen los requisitos de procedencia, se debe conocer de los hechos que lo originaron.

TERCERO. Hechos denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos. Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno en un primer momento, transcribir la denuncia, para posteriormente, delimitar su contenido.



A. Hechos denunciados:

1. El día 2 de junio del año en curso, en San Lorenzo Tepatlitlán, durante un acto de campaña del candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, el C. Fernando Zamora Morales junto con sus militantes y simpatizantes realizó un acto de campaña en San Pablo Autopan, entre la calle Juárez e Independencia, dicho mitin se llevó a cabo junto a la delegación de la comunidad, en este hecho se suscitaron agresiones por parte de los elementos de seguridad pública, quienes tenían la función meramente de protección al candidato para la realización de la misma, hacia los ciudadanos, en palabras de los vecinos quienes a su vez presenciaron los hechos teniendo a bien la captura en video en dispositivo electrónicos, expuesto en distintas redes sociales como lo es en la página oficial del Candidato a Diputado Local, Mario Medina, el día 3 de junio del año en curso, a las 18:41 y a través de internet del periódico en línea AD Alfa Diario.

2. Se trata de un video en el que el pasado 3 de junio del año en curso, en el Municipio de San Pablo Autopan se presentaron actos violentos por parte de personas de rojo, algunos con logos del Partido Revolucionario Institucional, hacia

los habitantes de la mencionada delegación, provocándoles lesiones en el cuerpo tales como lo fueron en el abdomen, espalda y cara, ocasionadas por patadas de los simpatizantes, donde se alcanza a escuchar que la gente grita "pendejo" "échales aguas jefe", entre algunas palabras más, posteriormente los agresores se incorporaron nuevamente a la brigada que acompañó al candidato Fernando Zamora por lo que enseguida una de las personas que grabó el video pregunta ¿Y el maricón de Zamora para dónde se fue?, concluyendo con esa última frase el video, como se acredita con las 9 impresiones fotográficas.



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE
 MEXICO

Del escrito sustancialmente se advierte que la denuncia del partido Morena versa sobre lo siguiente:

- El 2 y 3 de junio de 2018, Fernando Zamora realizó actos de campaña en San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan, en ambos se suscitaron agresiones por parte de los elementos de seguridad pública -quienes tenían la función de protección del candidato-, hacia los ciudadanos.
- Específicamente, San Pablo Autopan, personas de rojo, algunos con logos del PRI, realizaron actos violentos hacia los habitantes, provocándoles lesiones, provocadas por los simpatizantes, posteriormente se incorporaron a la brigada que acompañó al candidato.
- Las personas que cometieron dichos actos son personas plenamente identificadas con el candidato Zamora.

B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

En dicha audiencia, se hizo constar la comparecencia de los denunciados, no así del partido quejoso. De igual manera, se dio cuenta de los respectivos escritos presentados por los denunciados, por medio de los cuales dan contestación a la queja, ofrecen pruebas y vierten alegatos.

Asimismo se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, salvo la confesional ofrecida por el denunciante, misma que no fue admitida.



B.1. Contestación de la denuncia.

El **Partido Revolucionario Institucional**, sustancialmente señaló lo siguiente:

- ✓ Se trata de un hecho de violencia entre ciudadanos, ya que en ningún momento se aprecia que haya intervenido algún candidato o militante del PRI.
- ✓ Morena pretende que un acto de materia penal sea materia electoral.
- ✓ Respecto al acta circunstanciada levantada por la servidora electoral, en la que se certifica la página electrónica del Diario Evolución, que advierte sobre los hechos ocurridos, el candidato Fernando Zamora Morales, en tiempo y forma se deslindó, pues en la propia nota se da cuenta de que "lamentó el hecho y sostuvo que el grupo de personas responsables no pertenece al equipo con el cual promueve el voto".
- ✓ En los videos que se adjuntan a la queja, no se advierten los emblemas o algún distintivo relacionado al PRI.
- ✓ En cuanto al requerimiento a la titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, para que informara sobre si se cuenta con notas periodísticas relacionadas con los eventos denunciados, ésta manifestó que no se localizaron.
- ✓ En cuanto a la inspección ocular realizada por personal de la Oficialía Electoral el 7 de agosto, en la que se preguntó a transeúntes y vecinos sobre los hechos denunciados, la mayoría manifestó que se enteraron del evento, pero que no acudieron; dos vecinos de San Pablo Autopan refieren que vecinos del lugar fueron los que se hicieron de palabras con gente de chalecos rojos.
- ✓ En cuanto al requerimiento al Jefe del Departamento de Comisiones y coadyuvancia al financiamiento del IEEM, para que informe si derivado de las actividades desarrolladas en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, existe registro de los mítines realizados los días 2 y 3 de junio; no se encontró registro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Fernando Zamora Morales, refirió:

- ✓ Con pruebas tan sencillas como las que ofrece la denunciante, resulta imposible demostrar que los hechos que narra son ciertos, pues se ofrece una técnica en la que se debe describir qué se pretende demostrar, haciendo la descripción del entorno.
- ✓ Sólo está denunciando lo que “en palabras de los vecinos que presenciaron”, calificando lesiones en abdomen, espalda y cara, de hechos que nunca le constaron.
- ✓ La narración del hecho 1 de la denuncia es incongruente y confusa, lo que imposibilita contestarlo, por lo tanto se niega en virtud de que “en mi campaña si llevé a cabo eventos, reuniones y mítines pero no se puede precisar a cuál de ellos se refiere con exactitud”
- ✓ El hecho segundo se niega al no ser propio, pero de su narración se enfatiza que estamos ante apreciaciones personales del representante de Morena y que la narra como si hubiera estado en el sitio, refiriendo actos violentos hacia habitantes que fueron por parte de personas vestidas de rojo y algunos con emblemas del PRI, pero no refiere quienes fueron esas personas.
- ✓ Ninguna de las pruebas ofrece datos verídicos, es decir, qué servidores del Ayuntamiento de Toluca asistieron al evento y en qué omisión se incurrió, sin señalar media filiación, nombres cargos y adscripciones de los inexistentes servidores públicos.

B.2. Medios de prueba ofertados y admitidos.

-Denunciante, Partido Político Morena

1. **Técnica**, consistente en 8 impresiones fotográficas a color, mismas que fueron desahogadas en la audiencia respectiva, en los siguientes términos:

1. Se observa la imagen de un grupo indeterminado de personas, que al parecer van caminando en una calle, algunos portan gorras rojas, verdes y blancas, y otros sombreros.

visten chamarras y playeras rojas, algunos otros, playeras y chalecos verdes; seis personas están encerrados en círculos color amarillo, los cuales se describen de la siguiente manera: el primero de ellos, del sexo masculino, de tez morena, complexión robusta, viste pantalón beige y camisa roja a cuadros, porta una gorra azul y lentes oscuros, en la mano derecha lleva lo que parece ser una botella, así también, lleva en la espalda lo que parece ser una mochila; la segunda, del sexo masculino, de tez morena, complexión robusta, viste playera gris, porta lentes oscuros y sombrero; la tercera, se trata de una persona del sexo masculino, tez morena, viste camisa blanca y porta un sombrero; la cuarta, se trata de una persona del sexo masculino, de tez morena y porta un sombrero; la quinta, se trata de una persona del sexo masculino, de tez morena y barba tipo candado, viste camisa roja a cuadros y porta un sombrero, finalmente la sexta, se trata de una persona del sexo masculino, complexión robusta, tez morena, viste sudadera verde y porta una gorra azul.



**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE
 MEXICO**

2. En primer plano, se observa a seis personas del sexo masculino con las siguientes características; de izquierda a derecha, la primera de complexión robusta, tez morena, viste playera azul y chamarra negra, porta una gorra roja; la segunda, de complexión delgada, tez morena, cabello negro, viste playera gris claro con cuello negro, porta una gorra roja; la tercera, encerrada en un círculo blanco, de complexión delgada, tez morena, cabello negro y tiene barba, viste playera azul y porta una gorra roja; la cuarta, de complexión media tez morena, cabello canoso, viste pantalón beige, camisa blanca y chaleco rojo; la quinta, de complexión media, tez morena, viste pantalón azul y chamarra azul con blanco; la sexta de complexión robusta, tez morena, cabello negro y tiene barba tipo candado, viste pantalón negro, camisa color rosa, chaleco color café y porta una gorra roja; en segundo plano se observa a un grupo indeterminado de personas.

3. Se observa un espacio abierto, al fondo un grupo indeterminado de personas que portan gorras blancas y rojas, en la parte de enfrente se observa tres personas que visten camisa blanca, son escudos poco visibles, la persona que se encuentra en el centro, viste camisa blanca y del lado derecho

contiene la leyenda "FERNANDO ZAMORA", y porta una gorra blanca. atrás de ellas, se encuentra una persona del sexo masculino, encerrada en un círculo rojo, de tez morena, viste playera blanca y porta lentes oscuros y un sombrero.

4. Se observa una imagen borrosa de lo que parece ser un espacio abierto, asimismo se aprecian diversos árboles. y a un grupo de personas, las cuales se describen de izquierda a derecha de la siguiente manera; la primera del sexo masculino, de compleción media, cabello negro, viste camisa azul y pantalón azul; la segunda, se trata de una persona que se encuentra de espalda, viste pantalón negro y chamarra negra, porta un sombrero; la tercera, del sexo femenino, cabello negro, compleción media, viste blusa verde. finalmente se aprecia una persona del sexo masculino, encerrada en un círculo color rojo, viste pantalón negro, camisa blanca, porta un sombrero y en la espalda lleva lo que parece ser una mochila.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

5. Se observa a un grupo de personas concentradas en lo que parece ser una calle, dos de ellas se encuentran de espaldas encerradas en un círculo color rojo, las cuales se describen de izquierda a derecha de la siguiente manera: la primera de compleción robusta, viste bermuda color beige, camisa blanca, lleva en la espalda lo que parece ser una mochila en color negro, y porta un sombrero, la segunda, viste pantalón azul, chamarra blanco y porta un sombrero.

6. Se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino, de tez morena, compleción delgada, cabello negro, viste playera negra, y en la parte de los hombros y en el cuello en color blanco, porta una gorra blanca, en la mano derecha tiene lo que parece ser una pistola que apunta a su cabeza.

7. En la siguiente imagen se aprecia la captura de pantalla, del lado izquierdo las letras A en color rojo y D en color negro, debajo la palabra ALFADIARIO, enseguida las palabras "AD Alfa Diario, @AlfaDiarioMX, Inicio, Información, Fotos, Videos, Publicaciones, Eventos, Opiniones, Notas, Comunidad, Encuesta", del lado derecho las letras A y D en color rojo y negro, seguidos de Alfa Diario, debajo la leyenda "4 de junio a las 10:06, abajo #Elecciones 2018, seguido del texto "Durante

el mitin de este fin de semana que Fernando Zamora Morales hizo en el barrio del Charco de #San Lorenzo Tepaltitlán, golpeadores del #PRI agradecieron a vecinos que se negaron a vitorear al alcalde con licencia". Ahí Zamora reafirmó sus campañas de 15 mil nuevas luminarias y 3 patrullas por cada colonia de repetir en la alcaldía de #Toluca.

Debajo se aprecia una imagen donde se concentra un grupo de personas que se encuentran de espaldas, las cuales se describen de izquierda a derecha, de la siguiente manera: la primera de complexión robusta, viste camisa azul y pantalón azul, la segunda viste pantalón negro, camisa blanca y porta un sombrero, y la tercera viste pantalón azul, camisa blanca y chaleco azul, porta una gorra roja.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

8. En la siguiente imagen se aprecia una captura de pantalla, del lado izquierdo las letras A en color rojo y D en color negro, debajo la palabra ALFADIARIO, enseguida las palabras "AD Alfa Diario, @AlfaDiarioMx, Inicio, Información, Fotos, Videos, Publicaciones, Eventos, Opiniones, Notas, Comunidad, Encuesta", del lado derecho la leyenda "que pretende gobernar otros tres años la capital del #Edomex... Ver más".

Debajo se aprecia la imagen de un espacio abierto y de lo que parece ser una calle, en ella se encuentran de espaldas un número indeterminado de personas, y al fondo se aprecia un vehículo de color gris.

2. **Técnica**, consistente en dos videos de los hechos denunciados, en San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, cuyo contenido fue desahogado en la audiencia respectiva.
3. **Técnica**, consistente en un CD que contiene 9 fotografías en presentación power point, cuyo contenido fue descrito en la audiencia en los siguientes términos:

- Se observa la imagen de un grupo indeterminado de personas, que al parecer van caminando en una calle, algunos portan gorras rojas, verdes y blancas, y otros, sombreros, visten chamarras y playeras

rojas, algunos otros, playeras y chalecos verdes; seis personas están encerrados en círculos color amarillo, los cuales se describen de la siguiente manera: el primero de ellos, del sexo masculino, de tez morena, complexión robusta, viste pantalón beige y camisa roja a cuadros, porta una gorra azul y lentes oscuros en la mano derecha lleva lo que parece ser una botella, así también lleva en la espalda lo que parece ser una mochila; la segunda, del sexo masculino, de tez morena, complexión robusta, viste playera gris, porta lentes oscuros y sombrero; la tercera, se trata de una persona del sexo masculino, tez morena, viste camisa blanca y porta un sombrero; la cuarta, se trata de una persona del sexo masculino, de tez morena, y porta un sombrero; la quinta se trata de una persona del sexo masculino, de tez morena y barba tipo candado, viste camisa roja a cuadros y porta un sombrero, finalmente la sexta, se trata de una persona del sexo masculino, complexión robusta, tez morena, viste sudadera verde y porta una gorra azul.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

En primer plano, se observan a seis personas del sexo masculino con las siguientes características: de izquierda a derecha, la primera de complexión robusta, tez morena, viste playera azul y chamarra negra, porta una gorra roja; la segunda, de complexión delgada, tez morena, cabello negro, viste playera gris claro con cuello negro, porta una gorra roja; la tercera encerrada en un círculo blanco, de complexión delgada, tez morena, cabello negro y tiene barba, viste playera azul y porta una gorra roja; la cuarta de complexión media, tez morena, cabello canoso, viste pantalón beige, camisa blanca y chaleco rojo; la quinta, de complexión media, tez morena, viste pantalón azul y chamarra azul con blanco, la sexta, de complexión robusta, tez morena, cabello negro y tiene barba tipo candado, viste pantalón negro, camisa color rosa, chaleco color café y porta una gorra roja, en segundo plano se observa a un grupo indeterminado de personas.

- Se observa un espacio abierto, al fondo un grupo indeterminado de personas que portan gorras blancas y rojas, en la parte de enfrente se observa tres personas que visten camisa blanca, con escudos poco visibles, la persona que se encuentra en el centro, viste camisa blanca y del lado derecho contiene la leyenda "FERNANDO ZAMORA", y porta una gorra blanca, atrás de ellas, se encuentra una persona del sexo masculino, encerrada en un círculo color rojo, de tez morena, viste playera blanca y porta lentes oscuros y un sombrero.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

- Se observa una imagen borrosa de los que parece ser un espacio abierto, asimismo se aprecian diversos árboles, y a un grupo de personas, las cuales se describen de izquierda a derecha, de la siguiente manera: la primera del sexo masculino, de compleción media, cabello negro, viste camisa azul y pantalón azul; la segunda, se trata de una persona que se encuentra de espaldas, viste pantalón negro y chamarra negra, porta un sombrero; la tercera del sexo femenino, cabello negro, compleción media, viste blusa verde, finalmente se aprecia una persona del sexo masculino, encerrada en un círculo de color rojo, viste pantalón negro, camisa blanca, porta un sombrero y en la espalda lleva lo que parece ser una mochila.
- Se observa a un grupo de personas concentradas en lo que parece ser una calle, dos de ellas se encuentran de espaldas encerradas en un círculo color rojo, las cuales se describen de izquierda a derecha de la siguiente manera; la primera de compleción robusta, viste bermuda color beige, camisa blanca, lleva en la espalda lo que parece ser una mochila en color negro, y porta un sombrero, la segunda, viste pantalón azul, chamarra blanca y porta un sombrero.
- Se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino, de tez morena, compleción delgada, cabello negro, viste playera negra, y en la parte de los hombros y en el cuello en color blanco, porta una gorra blanca, en la mano derecha tiene lo que parece ser una pistola que apunta a su cabeza.
- En la siguiente imagen se aprecia una captura de pantalla, del lado izquierdo las letras A en color rojo y D en color negro, debajo la palabra ALFARADIO, enseguida las palabras "AD Alfa Diario, @AlfaDiarioMx, Inicio, Información, Fotos, Videos, Publicaciones, Eventos, Opiniones, Notas, Comunidad, Encuesta", del lado derecho las letras A y D en color rojo y negro, seguidos de Alfa Diario, debajo la leyenda "4 de junio a las 10:06, abajo #Elecciones 2018, seguido del texto" Durante el mitin de este fin de semana que Fernando Zamora Morales hizo en el barrio del Charco de #SanLorenzoTepaltitlán, golpeadores del #PRI agradecieron a vecinos que se negaron a vitorear al alcalde con licencia. Ahí Zamora reafirmo sus campañas de 15 mil nuevas luminarias y 3 patrullas por cada colonia de repetir en la alcaldía de #Toluca.

Debajo se aprecia una imagen donde se concentra un grupo de personas que se encuentran de espaldas, las cuales se describen de izquierda a derecha, de la siguiente manera: la primera de compleción robusta, viste camisa azul y pantalón azul, la segunda viste pantalón negro, camisa blanca y porta un sombrero, y la tercera viste pantalón azul, camisa blanca y chaleco azul, porta una gorra roja.

- En la siguiente imagen se aprecia una captura de pantalla, del lado izquierdo las letras A en color rojo y D en color negro, debajo la palabra ALFADIARIO, enseguida las palabras "AD Alfa Diario, @AlfaDiarioMx, Inicio, Información, Fotos, Videos, Publicaciones, Eventos, Opiniones, Notas, Comunidad, Encuesta", del lado derecho la leyenda "que pretende gobernar otros tres años la capital del #Edomex... Ver más".

Debajo se aprecia la imagen de un espacio abierto y de lo que parece ser una calle, en ella se encuentran de espaldas un número indeterminado de personas, y al fondo se aprecia un vehículo de color gris.

- Se aprecia una hoja en blanco con la imagen de dos iconos que llevan por nombre SAN PABLO AUTOPAN.MP4 y SAN LORENZO TEPALTITLÁN.MP4.



Medios probatorios que de conformidad con el artículo 436, fracción II y III del Código Electoral del Estado de México, por sí mismas, revisten valor probatorio indiciario.

4. **Documental pública**, consistente en el oficio número INFOEM/DJV/0671/2018, de fecha veinticinco de junio, signado por el Director Jurídico y de Verificación del INFOEM.

Medio convictivo que, en términos del artículo 436, fracción I, incisos b) y c) del Código Electoral de la entidad, tiene valor probatorio pleno.

5. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humano.**

6. **La instrumental de actuaciones.**

Medios probatorios que de conformidad con el artículo 437, último párrafo del Código Electoral del Estado de México sólo harán prueba plena si se encuentran adminiculadas con los demás elementos que se contengan en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida, y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

-De los probables infractores, Fernando Zamora Morales y el PRI.

1. La Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

2. La instrumental de actuaciones.

Medios probatorios que de conformidad con el artículo 437, último párrafo del Código Electoral del Estado de México sólo harán prueba plena si se encuentran adminiculadas con los demás elementos que se contengan en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida, y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

-Diligencias para mejor proveer.

- Documental pública, consistente el oficio IEEM/UCS/1031/2018, signado por la titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, por el cual informó que no se localizaron notas periodísticas generadas por los medios de comunicación monitoreados, relativas a los eventos proselitistas del candidato Fernando Zamora Morales, llevados a cabo en fechas 2 y 3 de junio del año en curso.
- Documental pública, consistente en el acta circunstanciada de folio 2435, por el cual se certificó la existencia y contenido de la liga electrónica <http://diarioevolucion.com.mx/?p=45977>.
- Documental pública, consistente en el oficio de fecha catorce de junio del presente año, signado por Fernando Zamora Morales, por el cual informa los nombres completos de las personas que forman parte de su equipo de campaña, que asistieron a los eventos proselitistas los días dos y tres de junio del año en curso, en los poblados de San Pablo Autopan y San Lorenzo Tepaltitlán.
- Documental pública, consistente en el oficio INFOEM/DJV/0671/2018, por el cual, el Director Jurídico y de Verificación del INFOEM, informo que entre sus facultades no se

encuentra la de tener o recabar un directorio de todos los servidores públicos de las distintas autoridades, entidades, órganos y organismos de gobierno, por lo que tampoco cuenta con la facultad de recopilar fotografías o datos fisiológicos de persona alguna.

- Documental pública consistente en el oficio IEEM/DPP/3488/2018, firmado por el Jefe de Departamento de Comisiones y Coadyuvancia al Financiamiento del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual informa que derivado de la búsqueda en los registros del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Alternos (SIMEMA), no se encontró registro de mítines realizados por el candidato a presidente municipal de Toluca Fernando Zamora Morales, en las poblaciones de San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan, los días dos y tres de junio del año en curso respectivamente.
- Documental pública consistente en el acta circunstanciada a través de entrevistas a transeúntes o vecinos de la calle Juárez esquina con Independencia (Junto a la Delegación) del Poblado de San Pablo Autopan, y de las principales calles del Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, a efecto de cuestionarles si se percataron de los mítines políticos realizados por el candidato a presidente municipal Fernando Zamora Morales, en dos y tres de junio del año en curso.
- Documental pública, consistente en el oficio 216001000/2265/2018, firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, por el cual informa que los ciudadanos Cruz Vega Amelia Acacia, Mejía Velázquez Juan, Contreras Zúñiga Paulo Sergio, Mejía López Angélica Janette, Hernández Villagómez Alejandro Rafael y Jiménez Barrera Mario Fernando, son servidores públicos del referido ayuntamiento, así como que Jiménez Huerta Luis Ángel, Díaz Monteyano Jesús, Díaz Peralta José Jesús, y González Rosano Isaac, no son servidores públicos del ayuntamiento de Toluca.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Medios convictivos que, en términos del artículo 436, fracción I, incisos b) y c) del Código Electoral de la entidad, tienen valor probatorio pleno.

B.3. Alegatos

Se tuvieron por vertidos de manera escrita los alegatos de los denunciados, esto en atención a su respectivo escrito y a las manifestaciones realizadas en la audiencia.

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento y metodología. El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente procedimiento especial sancionador, es determinar en primer un momento, si fueron realizados mítines de campaña del otrora candidato del PRI a la presidencia municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales, en las delegaciones de San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan, los días 2 y 3 de junio del presente año; si en los eventos hubo actos violentos; si dichos actos fueron realizados por parte servidores públicos municipales y/o personas del equipo de campaña, y si ello constituye uso indebido de recursos públicos; finalmente, si todo ello se traduce en una vulneración a la normativa electoral, atribuida Fernando Zamora Morales y al PRI.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. Estudio de fondo.

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

- 1. Mítines de campaña del otrora candidato del PRI, en las delegaciones de San Lorenzo Tepaltitlán, y San Pablo Autopan, los días 2 y 3 de junio del presente año en los que se suscitaron agresiones.**

A juicio de este órgano colegiado, se encuentra acreditada la existencia de dos mítines de campaña del otrora candidato del PRI a la presidencia municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales, y que en ellos se suscitaron agresiones toda vez que existen elementos que así lo permiten concluir; estos son:

1. Acta circunstanciada con folio 2435, del 8 de junio; elaborada por la servidora pública electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, mediante la cual se llevó a cabo el desahogo de la inspección en la página electrónica <http://diarioevolucion.com.mx/?p=45977>, consistente en una nota periodística, que sustancialmente da cuenta que "luego de la agresión registrada este domingo en uno de sus recorridos de campaña por la comunidad de San Pablo Autopan, el candidato del PRI a la alcaldía de Toluca, lamentó el hecho y sostuvo que el grupo de personas responsables no pertenece al equipo con el cual promueve el voto".

2. Acta Circunstanciada a base de entrevistas realizada el 7 de agosto realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva. Se desahogó a través de una entrevista con la finalidad de obtener información de los vecinos o transeúntes con el objeto de cuestionarles:

- a) Si se percataron del mitin político realizado.
- b) Si se percataron de los supuestos actos de violencia.
- c) Si conoce a las personas que intervinieron en los supuestos actos de violencia.

Del desarrollo de la diligencia, se observa que fueron entrevistadas 6 personas en San Lorenzo Tepaltitlán y 5 en San Pablo Autopan; para una mejor ilustración se transcriben las primeras dos preguntas y sus respectivas respuestas.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

| San Lorenzo Tepatlán, Toluca, Estado de México | | | | | | |
|--|---|--|--|------------------------------------|--|--|
| PREGUNTA | RESPUESTA | | | | | |
| | C. Carlos Daniel Gutiérrez Tovar | C. Ana Vázquez | C. Emma Vázquez | C. María Concepción Flores Delgado | C. Miguel Herrera Martínez | C. Israel Jaramillo Castillo |
| A) Si se percató del mitin político realizado por el otrora candidato a presidente municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, el pasado dos de junio del año en curso. | Supé que vino a San Lorenzo, pero no asistí. | Si, recuerdo que vino. | Si, recuerdo que vino. | No, no me enteré. | Si, me percate del evento pero no asistí | Si, me percate del evento, se realizó en el Barrio del Lago. |
| B) De ser afirmativa la respuesta anterior refiera si se percató de los supuestos actos de violencia que se suscitaron en dicho evento. | Me enteré por los videos que subieron a internet, pero no me constan, no estuve presente. | No asistí a dicho evento, pero me enteré por las redes sociales que hubo agresiones. | No asistí a dicho evento, pero me enteré por las redes sociales que hubo agresiones. | No aplica | Me enteré por las noticias y por unos videos que circularon en Facebook. | Yo no asistí, pero me contaron mis familiares que se armó un relajó entre la gente que asistió a ver al candidato. |



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

| San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México | | | | | |
|---|---------------------------|---------------------|--|--|---------------------------------------|
| PREGUNTA | RESPUESTA | | | | |
| | C. Gustavo Reyes Martínez | C. Baltazar Sánchez | C. Martha Hernández Flores | C. Ana Luisa Díaz | C. Cruz Martínez González |
| A) Si se percató del mitin político realizado por el otrora candidato a presidente municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, el pasado tres de junio del año en curso. | Si, si me percaté. | Si, si me percaté. | Si vi que asistió el candidato, pero no asistí porque yo vendo en el mercado los domingos. | Recuerdo que vino aquí a San Pablo, pero no recuerdo la fecha. | Si me percaté porque estuve presente. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|
| B) De ser afirmativa la respuesta anterior refiera si se percató de los supuestos actos de violencia que se suscitaron en dicho evento. | Solo vi que se hicieron de palabras algunos de los vecinos con gente que portaba chalecos rojos | Si estuve presente, solo vi que algunos vecinos insultaron a gente que venia con el candidato | Solo vi que la gente empezó a correr y a gritar, no me acerque porque yo estoy en mi negocio. | No asisti a la reunión, pero me enteré por las noticias que hubo agresiones. | Si vi todo lo sucedido, el domingo tres de junio del año en curso se le invito al candidato Fernando Zamora para que realizará un recorrido por las calles donde se instala el mercado, y al ir transitando por la calle independendia, unas personas del sexo masculino se encontraban alcoholizadas y empezaron a insultar, por lo que la gente que venia con el candidato respondió a las agresiones. |
|---|---|---|---|--|--|

Como se advierte del contenido de la tabla inserta, diez de las 11 personas entrevistadas (5 por evento) fueron contestes al referir que se percataron de la realización del respectivo mitin de campaña.



Sobre la segunda pregunta en relación a las agresiones durante el respectivo evento, cinco de los ciudadanos cuestionados sobre el evento en San Lorenzo Tepaltitlán, señalaron haber sabido de las agresiones de manera indirecta, es decir, a ninguno de ellos les constó la realización de éstas, sin embargo refieren haber conocido de ellas por videos que circularon en redes sociales. En relación a las cinco personas cuestionadas sobre el evento en San Pablo Autopan, cuatro manifestaron haber estado presentes y haber presenciado insultos entre pobladores y personas que acompañaban al candidato.

3. Las técnicas, consistente en 5 notas periodísticas mismas que constan en el expediente y que fueran requeridas por la autoridad sustanciadora a la Titular de la Unidad de Comunicación social del IEEM, cuyo contenido se describe a continuación:

| PERIÓDICO | FECHA | CONTENIDO DE LA NOTA |
|-----------|---------------------|--|
| HERALDO | 4 de junio del 2018 | Zamora Morales recorrió las calles de San Pablo Autopan, donde llevo sus propuestas para las 100 acciones que se aplicarán en la gestión 2019-2021 en caso de ser beneficiado con el voto ciudadano. |
| PORTAL | 4 de junio del 2018 | Realizó un recorrido por las calles de la delegación de San Pablo Autopan, |

| | | |
|----------------|---------------------|---|
| | | <p>donde rodeado de decenas de simpatizantes, se comprometió a continuar repavimentando calles de la zona norte, ya que, durante su gestión como alcalde, la ampliación de la estructura en materia de movilidad fue de los mayores logros, pero también en la atención integral a la discapacidad.</p> |
| 8 COLUMNAS | 4 de junio del 2018 | <p>En el 11º día de campaña, el candidato del PRI a la alcaldía de Toluca, Fernando Zamora Morales, realizó actividades proselitistas en la comunidad otomi de San Pablo Autopan. En este marco, el aspirante tricolor ofreció seguir trabajando para mejorar los servicios públicos y la seguridad de la zona norte del municipio.</p> |
| DIARIO PUNTUAL | 5 de junio del 2018 | <p>Toluca, Méx.- "Quiero pedir a todos los contendientes que llevemos esta contienda de manera pacífica, no conviene a nadie generar crisis ni violencia, no estoy a favor de que se hagan campañas donde nos manden gente a insultar y a provocar, debe privar la civilidad", sostuvo Fernando Zamora, candidato a presidente municipal de Toluca, quien subrayó que más allá de las diferencias políticas debe fomentarse la unidad entre la población.</p> <p>En entrevista condenó la violencia y se refirió a un video subido a redes sociales en el que se mal informa al señalar que gente de su equipo de campaña se enfrentó a golpes con otras personas. Comentó que el domingo dio más de 18 mil pasos en su recorrido por San Pablo Autopan donde saludó a 8 mil personas. En la caravana, dijo, me seguían más de mil personas que se fueron sumando, pasamos por una calle en la que estaban algunos muchachos tomando bebidas alcohólicas y fueron ellos quienes comenzaron a golpearse. Lamento los hechos ocurridos, fue un incidente cuyo culpable fue el alcohol, porque las personas que se agredieron estaban tomando.</p> |
| SINCRONÍA | 5 de junio del 2018 | <p>Luego que se dio a conocer información de la supuesta agresión por parte de simpatizantes del aspirante del PRI a la presidencia municipal, Fernando Zamora Morales, en la comunidad de San Pablo Autopan, éste se deslindó de los hechos ocurridos.</p> <p>Explicó que durante el recorrido por comunidades de la Zona norte del municipio, al que se unieron más de mil personas, al parecer, se dio un altercado con un grupo de jóvenes.</p> |



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Del análisis al contenido de dichas notas, se advierte que dan cuenta de manera directa del evento proselitista realizado en San Pablo Autopan, y sobre la realización de "actos violentos" en dicho evento.

4. **Técnicas**, consistente en dos videograbaciones que constan en discos compactos, cuyo contenido fue desahogado en la audiencia respectiva en los siguientes términos:

- San Lorenzo Tepaltitlán, se trata de un video con una duración de cuarenta y tres segundos, el cual se desarrolla de la siguiente manera, en primer plano se observa un espacio abierto de lo que parece ser una vialidad pública, en segundo plano se observa a diversas personas caminando, las cuales en su mayoría portan una gorra roja, otras llevan sobrillas o sombrero, así también se escucha música de viento (tambores), y algunas voces inaudibles.
- San Pablo Autopan, se trata de un video con una duración de un minuto con trece segundos, el cual se desarrolla en los siguientes términos: en primer plano se aprecia lo que parece ser un espacio abierto (una vialidad pública), en segundo plano se observa a una multitud de gente, entre ellas a un grupo de personas del sexo masculino que agrede físicamente a dos de ellos, así también se escuchan voces de fondo, sin percibir el mensaje porque es inaudible, en el minuto treinta y cinco se escucha decir a una persona "écheles agua jefe", y en el minuto cincuenta y nueve, otra voz refiere "y el maricón de Zamora, para donde se fue"; al final del video se escuchan porras.



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE
 MEXICO

De la concatenación de todos estos medios de prueba, se arriba a la conclusión de que efectivamente se realizó el día 2 de junio en San Lorenzo Tepaltitlán y el 3 de junio en San Pablo Autopan, mítines de campaña del otrora candidato del PRI a la presidencia municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales y que en ellos se suscitaron actos violentos.

Esta conclusión deriva del análisis en conjunto de las notas periodísticas, las entrevistas y los videos, todos ellos ya descritos y analizados en líneas anteriores; medios de prueba que en lo individual no revisten valor probatorio pleno, sin embargo, al no existir algún medio que las contradiga, resultan suficientes para acreditar las afirmaciones de los denunciados sobre estos hechos.

2. Si dichos actos fueron realizados por parte servidores públicos municipales y/o personas del equipo de campaña de Fernando Zamora Morales.

Sobre este punto debe decirse que no se encuentra acreditado en el expediente que los actos violentos hayan sido realizados por servidores

públicos municipales de seguridad pública, y parte del equipo de campaña del candidato Fernando Zamora Morales, como lo afirma el denunciante. Esta conclusión se deriva del análisis del material probatorio referente a este hecho, consistente en:

Las 8 impresiones fotográficas aportadas por el denunciante y que fueran ya descritas en el apartado de pruebas⁵; de dichas impresiones se observa en algunas, la imagen del ex candidato a la presidencia municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales⁶ y a su alrededor diversas personas.

En dichas fotografías se puede apreciar que el denunciante encierra en círculo las imágenes de las personas que señala como participantes en los actos de violencia, -servidores públicos municipales de Toluca y parte del equipo de campaña de otrora candidato-. Sin embargo, no es posible con dichas técnicas tener por acreditado que las personas que aparecen en las imágenes y que fueron marcadas en círculo por el denunciante, sean las personas que realizaron los actos violentos y tampoco, que sean servidores públicos de seguridad pública del Ayuntamiento de Toluca o parte del equipo de campaña del candidato Fernando Zamora Morales.

Tampoco resulta posible, tener por acreditado que dichas imágenes fueron obtenidas de los eventos denunciados; por lo que resulta insuficiente dicho material probatorio.

Respecto a las dos videograbaciones que constan en discos compactos, cuyo contenido fue desahogado en la audiencia respectiva, se aprecia efectivamente a personas en la calle agrediendo a otras; sin embargo, tampoco puede concluirse que dichas personas sean servidores de seguridad pública del Ayuntamiento de Toluca o parte del equipo de campaña de Fernando Zamora Morales, y que los agredidos sean pobladores de las delegaciones de San Lorenzo Tepatlán o de San Pablo Autopan; tampoco permite concluir que las imágenes correspondan a los hechos suscitados en dichas poblaciones, en las fechas

⁵ Páginas 9, 10 y 11.

⁶ Resulta un hecho conocido la imagen de Fernando Zamora Morales.

denunciadas. Por tanto resulta insuficiente para acreditar las manifestaciones del denunciante.

No pasa inadvertido el oficio INFOEM/DVJ/0671/2018 suscrito por el Director Jurídico y de Verificación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quien en respuesta al informe solicitado por el Secretario Ejecutivo del IEEM en el sentido de que informara, si las personas que aparecen en las fotografías y videos que fueron aportados por el denunciante, son servidores públicos de la Federación, Estado o Municipio; dando respuesta en el sentido de que no se encuentra dentro de las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorga al INFOEM, la de tener o recabar un directorio de todos los servidores públicos, ni la facultad de recopilar fotografías o datos fisiológicos de persona alguna.



RIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE
 MEXICO

Ante tal circunstancia, resulta imposible acoger la pretensión del denunciante de confrontar las fotografías aportadas al expediente, con alguna base de datos de servidores públicos, resultando ineficaz el medio de prueba, ofrecido por el partido denunciante.

Respecto a la documental, relativa al informe que rindió Fernando Zamora Morales a la autoridad investigadora, sobre el nombre de las personas de su equipo de campaña que asistieron los días 2 y 3 de junio a los eventos realizados en San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan. De dicho informe se desprende que el denunciado proporcionó diversos nombres de las personas de su equipo de campaña que asistieron, señalando los nombres de la coordinadora de comunicación social, coordinador de seguimiento, coordinador de consulta popular y gestión social, coordinador de planeación y programación de actos de campaña, coordinador de giras y logística, coordinador de administración y finanzas, coordinadora de publicidad y propaganda, coordinador de comunicación digital, coordinador de fiscalización y coordinador de derecho electoral. Tal información tampoco constituye un elemento que abone a determinar la participación de dichas personas en los eventos

violentos, pues si bien es cierto señala el denunciado los nombres de los asistentes al evento como parte de su equipo de campaña; no existe nexo alguno que relacione a dichas personas, como servidores públicos de seguridad pública, ni como las que participaron en los actos de violencia.

Finalmente respecto al oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del IEEM, por parte del Tesorero del Ayuntamiento de Toluca, por el que da respuesta al requerimiento para que informara si las personas que asistieron como parte del equipo de campaña de Fernando Zamora Morales a los eventos realizados los días 2 y 3 de junio, tampoco permite tener por acreditado el uso de recursos públicos, toda vez que del contenido del informe se desprende que las 10 personas que el propio denunciado señaló que formaron parte de su equipo en los eventos denunciados, 4 de ellas no son servidores públicos y 6, si bien son servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca, el informe señala que éstos, no estaban incorporados al servicio público municipal en esas fechas.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Todos estos medios de prueba ya descritos, analizados en conjunto no permiten a este órgano jurisdiccional tener por acreditado el uso de recursos públicos en los eventos denunciados, derivado de la asistencia de servidores públicos a los mítines de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Toluca, Fernando Zamora Morales.

Tampoco permiten tener por acreditado que las personas que asistieron a los eventos en San Lorenzo Tepaltitlán y San Pablo Autopan, los días 2 y 3 de junio, como parte del equipo de campaña del candidato, fueran los que participaron, provocaron o incluso incitaron a los hechos de violencia denunciados.

Por último, y conforme a la metodología señalada en la presente resolución, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a incisos **B), C) y D)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de hechos cuya responsabilidad no se acredita y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

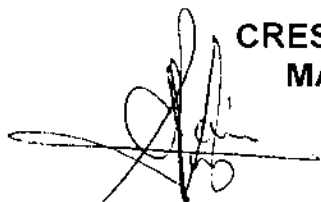
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:


RESUELVE:

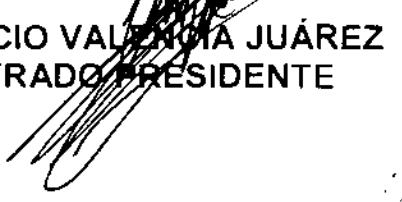
ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia.

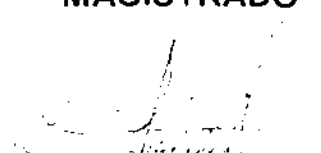
NOTIFÍQUESE, en términos de ley a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de México, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.


Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los magistrados Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

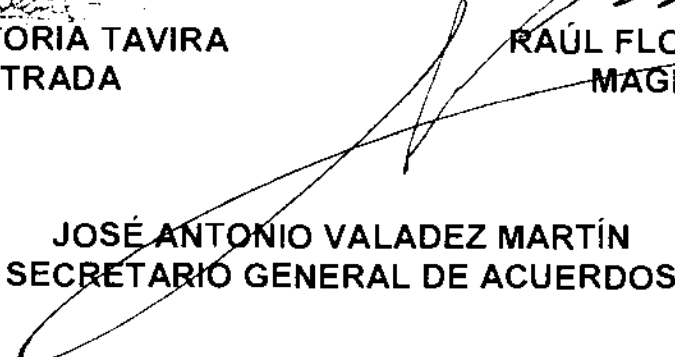

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO


JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO


LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA


RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO